

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 33143
- Código de verificación: 49092833280
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2025-376 ECMPO Pilcomañi, Araucanía

AUTORIZA A ONG DE DESARROLLO
COSTA HUMBOLDT, PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **21/08/2025**

RES. EX. Nº **E-2025-593**

V I S T O: Lo solicitado por la ONG de Desarrollo Costa Humboldt, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2025-323, de fecha 02 de julio de 2025; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2025-376, de 08 de agosto de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"PESCA DE INVESTIGACIÓN PARA CARACTERIZACIÓN DE POBLACIONES BENTÓNICAS PARA EL PLAN DE MANEJO Y USO SUSTENTABLE DE RECURSOS BENTÓNICOS ECMPO PILCOMAÑI, COMUNA TOLTÉN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"**, elaborado por el peticionario y aprobado por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 1.584 de 1934, Nº 635 de 1948, Nº 683 de 1980, Nº 58 de 1981, Nº 242 de 1938 Nº 47 de 1984, Nº 147 de 1986, Nº 291 de 1987, Nº 264 de 1988 y Nº 09 de 1990, los Decretos Exentos Nº 409 de 2003, Nº 1428 de 2005, Nº 697 de 2011 y Nº 71 de 2022 y la Resolución Exenta Nº 248 de 1996, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, la ONG de Desarrollo Costa Humboldt presentó mediante ingreso electrónico, citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"PESCA DE INVESTIGACIÓN PARA CARACTERIZACIÓN DE POBLACIONES BENTÓNICAS PARA EL PLAN DE MANEJO Y USO SUSTENTABLE DE RECURSOS BENTÓNICOS ECMPO PILCOMAÑI, COMUNA TOLTÉN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico Nº E-2025-376, citado en Visto, la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico.

3.- Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

4.- Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el Decreto Supremo N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la ONG de Desarrollo Costa Humboldt, R.U.T. N° 65.072.596-4, con domicilio en Avenida Philippi N° 1.155 piso 2, Frutillar, Región de Los Lagos, correo electrónico contacto@costahumboldt.org, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"PESCA DE INVESTIGACIÓN PARA CARACTERIZACIÓN DE POBLACIONES BENTÓNICAS PARA EL PLAN DE MANEJO Y USO SUSTENTABLE DE RECURSOS BENTÓNICOS ECMPO PILCOMAÑI, COMUNA TOLTÉN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"**, elaborado por el peticionario y aprobado por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de esta de investigación es conocer y describir la situación base actualizada del área de estudio identificada, tanto en su componente físico (distribución de sustratos y batimetría) como biológico (especies principales y comunidad bentónica secundaria), con el fin de poder desarrollar, en el corto plazo, un Plan de Manejo y Uso Sustentable de Recursos Bentónicos en el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios Pilcomañi, ubicado en la comuna de Toltén, región de la Araucanía.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 4 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución y se desarrollará en el espacio costero marino de pueblos originarios Pilcomañi, localizado geográficamente en la costa de la comuna de Toltén, al sur del río Toltén y cercano al límite sur de la comuna, en la Región de La Araucanía.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario, para realizar el muestreo con retención temporal, según las especies contenidas en la matriz biológica, de acuerdo con el siguiente detalle:

I D	Nombre científico	Nombre común	Cantidad de extracción	Medidas de administración a exceptuar
1)	<i>Durvillaea antarctica</i>	Cochayuyo	30 kilogramos	No aplica
2)	<i>Pyropia columbina</i>	Luche	30 kilogramos	No aplica
3)	<i>Sarcothalia crispata</i>	Luga negra	30 kilogramos	No aplica
4)	<i>Ameghinomya antiqua</i>	Almeja	200 individuos	TML D. S. N°1584/1934
5)	<i>Argobuccinum pustulosum</i>	Caracol palo	200 individuos	No aplica
6)	<i>Odontocymbiola</i>	Caracol	200 individuos	No aplica

)	<i>magellanica</i>	picuya		
7)	<i>Xanthochorus cassidiformis</i>	Caracol rubio	200 individuos	No aplica
8)	<i>Tegula atra</i>	Caracol tegula	200 individuos	No aplica
9)	<i>Chorus giganteus</i>	Caracol trumulco	200 individuos	Veda biológica D. S. N°58/1981
10)	<i>Aulacomya atra</i>	Cholga	200 individuos	Veda biológica y TML D. S. N°147/1986
11)	<i>Mytilus chilensis</i>	Chorito	200 individuos	Veda biológica D. S. N°47/1984 TML D. S. N°635/1948
12)	<i>Fissurella latimarginata</i>	Lapa negra	200 individuos	TML Res. Ex. N°248/1996
13)	<i>Fissurella cumingi</i>	Lapa frutilla	200 individuos	TML Res. Ex. N°248/1996
14)	<i>Concholepas concholepas</i>	Loco	200 individuos	Veda biológica D. Ex. N°409/2003 Veda extractiva D. Ex. N°71/2022 TML D. S. N°264/1988
15)	<i>Mesodesma donacium</i>	Macha	200 individuos	TML D.S. 1.584/ 1934
16)	<i>Ensis macha</i>	Navajuela	200 individuos	Veda biológica D. Ex. N°1428/2005
17)	<i>Metacarcinus edwardsii</i>	Jaiba marmola	98 individuos machos/ 100 individuos hembras	Veda biológica y TML D. S. N°09/1990
18)	<i>Homalaspis plana</i>	Jaiba mora	98 individuos machos/ 100 individuos hembras	Veda biológica y TML D. S. N°09/1990
19)	<i>Romaleon setosum</i>	Jaiba peluda	98 individuos machos/ 100 individuos hembras	Veda biológica y TML D. S. N°09/1990
20)	<i>Cancer plebejus</i>	Jaiba reina	100 individuos machos/ 100 individuos hembras	No aplica
21)	<i>Taliepus dentatus</i>	Panchote / Cangrejo	100 individuos machos/ 100 individuos hembras	Veda biológica D. S. N°09/1990
22)	<i>Austromegabalanus psittacus</i>	Picoroco	30 kilogramos	No aplica
23)	<i>Loxechinus albus</i>	Erizo	300 individuos	Veda biológica y TML D. S. N°291/1987
24)	<i>Mulinia edulis</i>	Taquila	200 individuos	No aplica
25)	<i>Pyura chilensis</i>	Piure	30 kilogramos	No aplica

)				
---	--	--	--	--

En consideración a que para el resto de los recursos hidrobiológicos que no están sometidos a cuotas globales de captura, y que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, no se detectan inconvenientes en la cuota de investigación solicitada. Los recursos autorizados serán extraídos sólo por una vez.

5.- La extracción de los recursos hidrobiológicos se realizará mediante línea de mano compuesta por dos anzuelos provistos de carnada, correspondiente a moluscos comprados a un proveedor o pescador local.

Asimismo, la extracción por buceo y arpón de elásticos será utilizada como arte de pesca selectivo con la finalidad de lograr capturar ejemplares de todo rango de talla de especies de interés.

Por tratarse de pesquerías bentónicas, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 101 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos

información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese al jefe de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como responsable de la presente pesca de investigación, jefe de proyecto, coordinador de terreno y buzo a don Javier Naretto Atlagic, de su mismo domicilio. Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	Profesión	Función
Joseffa Cervantes Muñoz	Bióloga marina	Coordinadora de proyecto
Andreas Schmider Martínez	Biólogo marino	Profesional de apoyo y buzo

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.